

2.- Asimismo estarán capacitados para prescribir los medicamentos, prótesis y productos sanitarios correspondientes al ámbito de su ejercicio profesional.

3.- El tratamiento protésico estará dirigido en su totalidad por el odontólogo o estomatólogo colegiado que se ocupara de la toma de impresiones, registros, colocación, adaptación y seguimiento de la prótesis en la boca del paciente hasta su alta definitiva.

ARTÍCULO 68º.

El personal auxiliar de la consulta dental podrá desarrollar funciones auxiliares complementarias, siempre en presencia del profesional colegiado y bajo su inspección y vigilancia, según establece la Ley 10/86 y su Reglamento de desarrollo 1.594/94, respecto a las Higienistas Dentales.

ARTÍCULO 69º.

En cualquier caso, el profesional colegiado será siempre responsable, sin excusa ni pretexto, de cualquier actuación efectuada en boca de pacientes por el personal auxiliar de su consulta -sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal o civil en que dicho personal incurrieron si se excediesen de sus atribuciones-, por lo que no permitirá que se invada el campo tanto de sus funciones como de su responsabilidad, debiendo denunciar y corregir los supuestos que puedan producirse.

ARTICULO 70º.

La higiene deberá presidir toda la actuación profesional, por lo que todo el personal de la consulta cuando trabaje en la misma, vestirá con prendas apropiadas que, en perfecto estado de limpieza, garanticen la higiene necesaria.

ARTÍCULO 71º.

Todo profesional colegiado, primordialmente, deberá procurar por la salud buco dental del paciente, guiando sus actuaciones en cuanto fuera posible hacia la odontología conservadora, absteniéndose de efectuar extracciones innecesarias o intervenciones peligrosas, e informando adecuadamente al paciente, siempre que éste se lo solicite o le resulte beneficioso o conveniente.

ARTÍCULO 72º.

Todo profesional colegiado deberá emplear el máximo de sus conocimientos, tanto en el diagnóstico como en la prevención, descripción y tratamiento, evitando las intervenciones para las que no se halle o considere capacitado o para las que no disponga del utilaje necesario, actuando siempre con humanidad, comprensión y máxima cortesía hacia los pacientes.

ARTICULO 73º.

Todo profesional colegiado, en cualquier forma o condición del ejercicio de la profesión, no debe menoscabar su independencia ni su responsabilidad, debiendo defender el principio de libertad de prescripción y de tratamiento y rechazando y denunciando, si fuera preciso, todo tipo de presión ya sea de los pacientes, de los propietarios de las consultas o de cualquier otra persona.